



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00290-00.

Corresponde al Estrado Jurisdiccional pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por el impetrante, mediante su endosatario en procuración; práctica que, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que, al elaborarla, se dejó de lado que los réditos moratorios debían calcularse desde el 6 de julio de 2021, nunca desde una data anterior, como erróneamente se hizo. Al tiempo, jamás se involucró el título judicial constituido en el marco de esta litis.

Consecuencialmente, la Judicatura modificará el referido cómputo, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De este modo, se actualizará el débito hasta el 25 de agosto hogaño, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

CAPITAL:				\$	7.250.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 7.250.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-jul-2021	31-jul-2021	26	2,15	\$	134.934,58
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	161.445,42
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	155.784,38
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	159.947,08
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	156.509,38
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	163.505,63
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	165.378,54
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	154.787,50
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	172.963,85
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	172.640,63
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	184.575,94
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	184.875,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	199.278,33
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	207.987,40
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	212.968,75
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	230.462,40
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	233.631,25
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	258.837,08
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	270.074,58
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	255.272,50
01-mar-2023	22-mar-2023	22	3,86	\$	204.957,50
			Sub-Total	\$	11.290.817,71
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 22/ 2023	\$	5.361.275,91
			Sub-Total	\$	5.929.541,80



Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 5.929.541,80)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-mar-2023	31-mar-2023	9	3,86	\$	68.575,15
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	232.660,40
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	231.837,67
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	220.578,95
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	224.867,99
01-ago-2023	25-ago-2023	25	3,59	\$	177.577,42
			TOTAL	\$	7.085.639,39

Resumen del estado contable a 25 de agosto de 2023:

Concepto	Valor
Nuevo capital	\$ 5.929.541,80
Intereses moratorios	\$ 1.156.097,59
TOTAL	\$ 7.085.639,39

Por otro lado, el implorante solicita que se entreguen los depósitos generados en el paginario. En ese sentido, la Judicatura, constatando que se han producido ciertas consignaciones y que el correspondiente profesional del derecho, que funge en su representación, está investido de la potestad para el efecto, autorizará el suministro de las citadas sumas y de los recursos que con posterioridad se produzcan con destino al actor. Lo anterior, hasta la concurrencia del crédito y una vez alcance ejecutoria el presente proveído.

Con todo, no se avalará la planteada renuncia de términos, en vista de que el instado petitorio fue formulado exclusivamente por la parte pretensora, nunca en conjunto con los rogados.

Finalmente, al margen de lo esbozado, **se llamará la atención al incoante y al mencionado abogado**, en aras de que, en lo sucesivo, **como se ha insistido en pretéritas ocasiones**, sin que se acatará lo señalado sobre el particular, se tomen en consideración las directrices y argumentaciones que se han compendiado en el mensaje de datos que antecede, en torno a la interposición de súplicas encaminadas a lograr la emisión anticipada de proveídos, las que no son viables si se dejan de lado los aspectos señalados en aquel elemento, ora de que, en oposición a lo buscado, quebrantan la eficaz tramitación de los asuntos y desembocan en un mayor grado de congestión judicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la contabilización de la deuda, conforme a lo previamente señalado.

SEGUNDO: ORDENAR que, a favor del reclamante, se provean y salden los títulos originados en el marco del presente juicio y los que se constituyan ulteriormente. Esto, una vez se encuentre en firme la actual resolución y hasta completar el monto de lo adeudado.

TERCERO: DENEGAR la invocada abdicación de términos.

CUARTO: EXHORTAR al formulante y a su endosatario en procuración, con el objeto de que, a futuro, al interponer iteradas solicitudes de evacuación ritual, tengan presente los lineamientos y circunstancias expuestos por la Agencia Jurisdiccional en el competente correo virtual, siendo que aquel obrar no contribuye realmente al célere surtimiento de los derroteros impetrados, sino que trunca ese propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4896fa1e02d0fdefa8c8771079679630de6b026ae36db9d9ccccea5ff790dc10**

Documento generado en 29/08/2023 07:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>